

BOLESA — COTIZACIÓN OFICIAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior	VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- contado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
	FECHAS	0/0	0/0	FECHAS					0/0	
	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR									
		Al contado				ACCIONES				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,70			Banco de España.....	500			456,00
22-9-916	75,60	" B, de 25.000 " " " " " " "	75,90		22-9-916	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....	500			200,00
	76,00	" D, de 12.500 " " " " " " "	75,95		11-9-916	Banco Hipotecario de España..	500	45		
22-9-916	76,00	" C, de 5.000 " " " " " " "	77,00		22-7-914	Banco de Castilla.....	250			
22-9-916	76,70	" B, de 2.500 " " " " " " "	76,90 y 77,00		20-9-16	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
22-9-916	76,80	" A, de 500 " " " " " " "	76,90 y 77,00		11-9-916	Banco Español de Crédito.....	250			
22-9-916	76,70	" H, de 200 " " " " " " "	76,70		22-9-916	Unión Española de Explosivos..	100			216,00
23-9-916	76,70	" G, de 100 " " " " " " "	76,70			Socied. Gral. Azúcar España Preferentes.	500			69,50
22-9-916	76,70	En diferentes series.....			17-7-916	" " " " Ordinarias.....	500			22,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			7-8-914	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		(Estampillado.)			12-9-916	La Papelera Española.....	500			
22-9-916	83,00	Serie M, de 24.000 pesetas nominales...	84,00, 84,10, 15 y 25		15-4-916	Unión Alcobalera Española....	500			
	83,50	" B, de 12.000 " " " " " " "	84,30, 25 y 50			C.ª Gral. Md.ª de Electricidad.	100			
21-9-916	84,00	" D, de 8.000 " " " " " " "	84,75		21-9-916	Mediodía de Madrid.....	500			
22-9-916	84,00	" C, de 4.000 " " " " " " "	84,75		22-9-916	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
22-9-916	84,00	" B, de 2.000 " " " " " " "	85,00			Idem Norte de España.....	475			354 pts. ao.
14-9-916	85,50	" A, de 1.000 " " " " " " "	85,00			R.ª Español del Rio de la Plata..				258
14-9-916	85,50	" H, de 200 " " " " " " "								
22-9-916	84,00	" G, de 100 " " " " " " "								
		En diferentes series.....								
		4 POR 100 AMORTIZABLE								
20-9-916	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		22-9-916	90,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
22-9-916	91,50	" D, de 12.500 " " " " " " "			104,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			101,25
21-9-916	91,00	" C, de 5.000 " " " " " " "		16-9-816	81,00	Sociedad Gral. Azúcar España..	500			
21-9-916	91,00	" B, de 2.500 " " " " " " "		24-8-916	37,00	C.ª Gral. Md.ª de Electricidad.	500			
22-9-916	91,50	" A, de 500 " " " " " " "		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500			
20-9-916	91,00	En diferentes series.....		21-9-916	102,00	F. C. M. Z. A. Ventajada a Arden. Serie A.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		21-7-916	88,00	Idem Id., Id. Id. " " B.	500			
11-9-916	98,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		14-9-916	80,75	Idem Id., Id. Id. " " C.	500			
22-9-916	97,75	" B, de 25.000 " " " " " " "		7-9-916	343 pts.	Idem Cédulas de España. Emisión 17 Enero 1905.				
22-9-916	97,75	" D, de 12.500 " " " " " " "		7-9-916	318 pts.	" " " " 1.ª serie.....	475			
22-9-916	97,75	" C, de 5.000 " " " " " " "		7-9-916	299 pts.	" " " " 2.ª serie.....	475			
22-9-916	98,00	" B, de 2.500 " " " " " " "	97,50	7-9-916	300 pts.	" " " " 3.ª serie.....	475			
22-9-916	98,00	" A, de 500 " " " " " " "	97,75	7-9-916	806 pts.	" " " " 4.ª serie.....	475			
22-9-916	98,00	En diferentes series.....		7-9-916		" " " " 5.ª serie.....	500			
		OBLIGACIONES DEL TESORO				Ayuntamiento de Madrid.				
21-9-916	101,60	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		19-9-916	72,00	Obligaciones.....				
21-9-916	101,50	" B, de 5.000 " " al 4,50 por 100.		16-9-916	94,00	Idem por resultados.....	500			
22-9-916	104,00	" A, de 500 " " al 4,75 por 100.	104,00	20-9-916	93,75	Idem para pago de expropiaciones en el Interior.	500			
21-9-916	103,90	" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100.	103,85, 80 y 85	14-9-916	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero. . .	500			

Extracto de Madrid. — Núm. 268
 24 Septiembre 1918
 Número núm. I. — Pág. 869

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	255 700
Idem sin corriente.....	
Idem sin próxima.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	52 500
Idem del Banco Hipotecario.....	2 500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras.—Preferentes.....	17.000
Idem ordinarias.....	25.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	2.000
	122.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	250.000
Cambio medio.....	86,37
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	6.000
Oro.....	23,78
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

OPOSICIONES

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Huesca.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS**Convocatoria.**

En cumplimiento de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 23 de Mayo último, y hecha la distribución de plazas por el Ilmo. señor Rector de este distrito universitario, esta Sección anuncia, para ser provistas por oposición en turno restringido, dos plazas del Escalafón general de Maestros y otras dos del de Maestras, de 1.000 pesetas de sueldo.

Los ejercicios se verificarán en esta capital, con sujeción á lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, cuya vigencia ratificó el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Podrán tomar parte en ellos los señores Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales con anexo inferior á 1.000 pesetas y posean título profesional.

Iguamente podrán concurrir á estas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 8 de Marzo de 1915, los Maestros y Maestras que figuren en el Escalafón general con derechos limitados, á los solos efectos de obtener la plenitud de los mismos para los ascensos del citado Escalafón.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Sección administrativa, en término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á la solicitud hoja de servicios certificada, dentro del expresado plazo.

Para juzgar estas oposiciones, el Ilustrísimo señor Rector de este distrito, ha nombrado los siguientes Tribunales:

PARA MAESTROS**Presidente.**

D. Pedro Luis Francisco Galdeano, Inspector Jefe de la provincia.

Vocales.

D. Mignel Sánchez de Castro y D. Jesús Marco Murillo, Maestros de la capital.

Suplentes.

D. Francisco Abad Gállego y D. Andrés Velasco Fernández, Maestros de la capital.

PARA MAESTRAS**Presidenta.**

D.ª María del Pilar Barrera y Orueña, Profesora de la Escuela Normal.

Vocales.

D.ª Ramona Broto Campo y D. Cándido Francisco Sánchez, Maestros de la capital.

Suplentes.

D.ª Julia Galiado Cortacans, Maestra de la capital y D. Rafael Serrano Villanueva, Maestro de la Escuela Nacional de Abiego.

Huesca, 18 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección. Santiago L. de Tamayo y García.—Aprobado: El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—5140

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Soria.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915. Reales órdenes de 11 de Febrero y 8 de Marzo del mismo año, Orden de la Dirección General de 23 de Mayo de 1916 y de lo dispuesto por el Rectorado del distrito universitario, con fecha 5 del actual se convocan oposiciones restringidas para adjudicar cuatro vacantes, de sueldo de 1.000 pesetas, á Maestros, y otras cuatro á Maestras, cuyos ejercicios se celebrarán en esta ciudad.

Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras Nacionales en propiedad que disfruten el sueldo de 625 pesetas, con cargo al presupuesto del Estado, y que estén en el servicio activo de la enseñanza.

También podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros y Maestras Nacionales con sueldo superior al de 625 pesetas que figuren en el Escalafón del Magisterio con la nota de derechos limitados, al sólo efecto de obtener la plenitud de sus derechos.

El plazo para solicitar será el de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de convocatoria, se presentarán en esta Sección en todos los días laborables, en dicho plazo y horas de oficina.

Para juzgar estas oposiciones han sido nombrados por la Superioridad los tribunales siguientes:

PARA LAS DE MAESTROS**Presidente.**

D. Manuel Jubero Fernández, Inspector Jefe de esta provincia.

Vocales.

D. Víctor Jiménez Lapuente y D. Abdón Senén García, Maestros de la capital.

Suplentes.

D. Félix Calavia García, Maestro de Alud.

D. José Ortega González, Maestro de Rioseco.

PARA LAS DE MAESTRAS**Presidenta.**

D.ª María de la Concepción Sánchez Madrigal, Profesora de la Escuela Normal y Directora de la misma.

Vocales.

D.ª María E. Villapol Martínez, Maestra de la capital.

D. Salustiano Ornillos León, Maestro de Burgo de Osma.

Suplentes.

D.ª Sofia Corraedor López, Maestra de Burgo de Osma.

D. Gregorio Gil Barrios, Maestro de Almazán.

Soria, 19 de Septiembre de 1916.—El Jefe accidental de la Sección, Erasmo Lorenzo.—Aprobado: El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—5144

SUBASTAS**MINISTERIO DE MARINA****Estado Mayor Central.**

El día 20 del mes de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre fabricantes ó entidades nacionales para contratar la entrega á la Marina, en el Arsenal de Ferrol, del material de acero necesario para las vías de servicio de la grúa del dique *Victoria Eugenia*.

El referido concurso se celebrará con sujeción á las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día, en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Coruña, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de las provincias de Ferrol, Coruña y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado quinto, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.ª), ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 5.000 pesetas.

A la proposición se acompañarán también enantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica á la clase de construcciones ó suministros á que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: El General Jefe de la Sección, Federico Ibáñez. S—669

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de tracción de sangre animal ó automóvil, entre la Administración principal de Correos de Alicante y las estaciones del ferrocarril á Denia, Murcia y á La Encina, verificando cuantas expediciones sean necesarias diariamente, no sólo entre la Administración principal y

sus estaciones férreas, sino entre éstas entre sí, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Alicante, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Alicante el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 18 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—656 (rectificada)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Teruel y la de Albarracín (37 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Teruel y Albarracín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid, 22 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—673

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Valladolid y la de Cuéllar (50 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y oficinas de Valladolid, Segovia y Cuéllar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Septiembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—674

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 5 de Julio último, y sancionado la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de efectos de ferretería á las diferentes dependencias municipales, desde 31 de Diciembre de 1916 á 31 de Diciembre de 1918, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro para la ejecución y conservación de las obras municipales, tanto del Interior como del Ensanche y Extrarradio, hechas por administración, de los metales, herramientas y efectos siguientes: hierro dulce forjado, acero, cinc, cobre, hoja de lata, estaño, alambre, cristales, llaves, tuercas, escuadras de hierro, ruedas para carrillas, tornillos, clavazón, niveles de alfiler, cinchas, herramientas y útiles, cubos y cubas, rebollones y ovillos de cobre, rebollones de hierro, bombas de minador, cubiertas para agua, tela metálica, etcétera, los cuales deberá el contratista entregar en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, si se trata de los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el 31 de Diciembre de 1916 ó desde el día en que se comuniquen á los Jefes de los servicios á quienes atañe, que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmase después de aquella fecha, y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprenda haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna, sea el que fuere el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista para garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 60.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS OBJETO DE ESTA CONTRATA

Condiciones que han de reunir los efectos.— Hierro.

Art. 4.º El hierro laminado deberá presentar al exterior, en su fractura, un grano fino y homogéneo, no tener quemaduras, grietas, defectos de soldaduras ni señales de inrustación de óxido, escorias ni otros cuerpos extraños. El laminado debe ser perfecto. En los ensayos de tracción los coeficientes mínimos de ruptura han de ser de 32 kilogramos por milímetro cuadrado en el sentido del laminado y 28 en sentido normal á éste. La sección de rotura debe presentar bordes lisos y ser plana.

Todos los hierros forjados deben ser dúctiles, maleables, de textura fibrosa, y presentar un color mate ligeramente azulado. Se desechará el que contenga azufre y fósforo en proporciones perjudiciales, á juicio de la Administración.

Habrá de soldarse consigo mismo, uniéndose íntimamente y poseer flexibilidad en grado aceptable.

Hierro fundido.

Se admitirán únicamente las piezas de fundición de grano fino, compacto y homogéneo y que tengan color gris aplomado.

El límite mínimo de la carga de ruptura por extensión ha de ser de 12 kilogramos por milímetro cuadrado, y el de compresión de 60.

No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados ó fosforados, así como tampoco las piezas que presenten fatigas ó exfoliaciones, grietas, fajas ni vetaduras.

Los hierros para el taller serán planos, redondos, en forma de T, de doble T, escuadras, etc., según las necesidades del servicio, y sus dimensiones serán las que fije el facultativo correspondiente.

Aceros.

Serán laminados ó fundidos, y sus condiciones de recepción se ajustarán, en principio, en las determinadas para los hierros, con las variaciones inherentes á la construcción especial de este material. Su mínimo coeficiente de ruptura á la tracción habrá de ser de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

Cinc.

El cinc se presentará en planchas ó en láminas de espesor uniforme y exento de toda clase de defectos.

Cobre.

El cobre será puro y de buenas condiciones, á juicio del facultativo correspondiente.

Hoja de lata.

La hoja de lata será de la conocida con el nombre de doble marca, exenta de asperezas, sus bordes serán limpios, su superficie lisa y brillante, sin manchas ni rayas de ninguna especie, su color blanco, sin mezcla de amarillo.

Estañó.

El estañó será inglés, en barritas y de primera calidad, y de las condiciones que se marquen por el facultativo correspondiente.

Alambre.

El alambre será perfectamente flexible y de espesor uniforme.

El alambre para los talleres será del conocido en el comercio con el nombre de alambre de campanillas y de las tres clases que se designan con las denominaciones de fino, entrefino y fuerte.

Cristales.

Los cristales serán de las dimensiones ordinarias, claros y limpios, sin burbujas y de buena fabricación.

Llaves.

Las llaves tuercas serán de las llamadas de dos ramales ó de las de gusanillo Clibbers.

Escuadras.

Las escuadras de hierro forjado serán de los dos tipos siguientes:

1.º De ramas iguales de 50 centímetros de longitud y de 30 centímetros de ancho, con un espesor constante de cinco milímetros;

2.º De ramas desiguales, una de 31 centímetros y otra de 20 centímetros de longitud; sus anchos y espesores serán iguales á los del anterior.

Ruedas.

Las ruedas para las carretillas pertenecerán á uno de los dos tipos siguientes:

1.º De 39 centímetros de radio, de seis rayos sencillos y 40 milímetros por 10 centímetros de llanta; su peso será de 6,600 kilogramos;

2.º De 37 centímetros de diámetro, cuatro rayos reforzados en forma de miriñaque, y su llanta tendrá 35 milímetros por ocho milímetros, debiendo pesar 4,500 kilogramos.

Tornillos.

Los tornillos serán de tuerca sin filetes, estarán perfectamente limpios de rebaba. La cabeza será redonda y su peso de 10 kilogramos el 100, y tendrán 12 centímetros de longitud y 10 milímetros de diámetro.

Clavazón.

La clavazón se dividirá en dos grupos, á saber: clavazón cuadrada y puntas de París; tanto en una como en otras, los vis-

tagos deberán estar contorneados y las cabezas exentas de rebaba.

Las puntas de París se exigirán especialmente de los tipos 53,20, 40,60 y 39,20 milímetros, que corresponden, respectivamente, á los de 30, 21 y 18 líneas.

Niveles de aire.

Los niveles de aire tendrán la caja de hierro fundido, y la burbuja estará proporcionada á la curvatura del tubo, y la división de éste estará perfectamente grabada; su dimensión media será de 22 centímetros de longitud.

Cintas.

Las cintas serán de 10, 20 y 50 metros de longitud, su trama metálica, con caja de cuero endurecido y manivela ordinaria ó embutida, según se pida, debiendo ser del fabricante máster Chéstermans.

Herramientas de carpintería.

Las herramientas para el taller de carpintería serán de las formas materiales usables y de buena calidad, á juicio del facultativo respectivo.

La piedra de afilar tendrá de diámetro 70 centímetros, con un grueso de 10 centímetros.

Zapapicos.

Los zapapicos serán de hierro forjado, con sus dos puntas aceradas, de 60 centímetros de longitud, y su peso oscilará entre 3,500 y 3,600 kilogramos.

Piquetas.

Las piquetas de minador serán del mismo material que los zapapicos, su punta acerada, de la dimensión y peso adecuados á la obra que haya que ejecutar, á juicio del facultativo correspondiente.

Rastrillas.

Las rastrillas serán de hierro forjado, de cinco dientes, y tendrán 25 centímetros de ancho por 18 centímetros en sentido de los dientes, debiendo pesar 1,900 á dos kilogramos.

Matacantos.

Los matacantos serán de hierro forjado, tendrán 22 centímetros de longitud por 60 milímetros de ancho en la parte del ojo, sus bocas serán aceradas, presentando la forma rectangular de 25 milímetros por 45 milímetros, y su peso será de 3,550 kilogramos.

Alcotanas.

Las alcotanas serán de hierro forjado, de dos dimensiones, que se denominarán grandes y pequeñas; las grandes, ó de dos manos, tendrán sus cortos acerados, con una longitud de 50 centímetros y un ancho de 55 milímetros en los cortos, y su peso oscilará entre 1,900 á dos kilogramos.

Las pequeñas, ó de una mano, cumplirán con las mismas condiciones que las anteriores, sin otra diferencia que tener 33 centímetros de longitud y 40 milímetros en los cortos, y su peso estará comprendido entre 0,906 y un kilogramo.

Martillos de empedrar.

Los martillos de empedrar serán de hierro forjado, con sus dos extremos acerados, y sus dimensiones serán de 24 centímetros de largo en la pala y 20 centímetros en el codillo, cuya boca será cuadrada, 25 centímetros de lado, con un peso de 2,400 kilogramos.

Azadones.

Los azadones serán de acero, de cimentación inglés ó alemán; sus dimensiones 26 centímetros por 21, y su peso será de 2,025 kilogramos.

Palas.

Las palas serán de acero, de forma de pico de corazón, inglesas, de 31 centímetros por 30 centímetros, y 25,10 milímetros de grueso; el mango será de fresno de cruz, y su peso total será de 2,350 kilogramos.

Almadenas.

Las almadenas serán de acero, de dos clases, de mango largo y corto.

Las primeras tendrán 11 centímetros de longitud por 49 milímetros de ancho en la parte central; sus bocas serán redondas, y tendrán 27 milímetros de diámetro, pesando de 0,800 á 0,850 kilogramos.

Las almadenas de mango corto tendrán 18 centímetros por 8 milímetros de ancho en la parte media; sus bocas serán cuadradas, de seis milímetros por lado, y su peso oscilará entre cuatro y 4,50 kilogramos.

Paletas.

Las paletas llamadas de empedrador serán de acero y tendrán una longitud de 25 centímetros por 11 centímetros de ancho máximo, y su peso, con mango, de 0,350 kilogramos.

Cabos.

Los cabos serán de hierro galvanizado; su diámetro será de 31 centímetros el superior y 23 centímetros el inferior; su altura, de 30 centímetros, y su peso de 2,800 kilogramos.

Cribas.

Las cribas serán de tela metálica, y sus mallas tendrán las dimensiones para cerner arena.

El resto de los materiales cuyas condiciones no se describen en el presente pliego, serán de clase buena, á juicio del facultativo que los reciba.

CAPÍTULO III**SUMINISTRO DE MATERIALES****Pedidos de materiales.**

Art. 5.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde Presidente.

Reconocimiento y recepción.

Art. 6.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anexos á los análisis, pudiendo emplearse para dichos reconocimientos ó análisis las horas ó días que fuesen necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se terminen las pruebas que se efectúen. Hecha la recepción, se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan á la recepción.

Penalidad en que incurre el contratista en el caso de no servir los pedidos en el plazo marcado.

Art. 7.º Si el contratista no sirviera el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.

Art. 8.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de no servir á su tiempo los pedidos, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 9.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso que en virtud de la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 10. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Precios tipos.

Art. 11. Los precios-tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Los materiales y objetos se abonarán, ya por peso, ya por unidad, según su clase.

Precios contradictorios.

Art. 12. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obli-

gado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondía el pedido, debiendo hacerse la baja ó mejora del remate, si la hubiere habido.

Si no se llegara á un acuerdo para la fijación del precio contradictorio á que se refiere el párrafo anterior, hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que la cuantía no exceda de 2.000 pesetas anuales.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Art. 13. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes las relaciones valoradas de los materiales y objetos recibidos durante dicho mes en cada ramo, aplicando á cada uno de los objetos que figuran en el acta como recibidos el precio-tipo que les corresponda.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas á que hace referencia el artículo 6.º, y deberán estar firmadas por el facultativo que asistió á la recepción y el contratista ó su representante, llevarán además el «conforme» de los Jefes de los respectivos servicios.

Abono de los suministros.

Art. 14. El importe de los materiales y efectos suministrados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde Presidente. A estas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 29 de la tan repetida Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 15. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán respeto y consideración á los señores Concejales, Jefes de servicios y empleados técnicos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

Los Jefes de servicio podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 16. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese, con la rebaja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones.

Art. 17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán

también las económico-administrativas que se dictan para este contrato y cuantas se consignan en la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las del pliego de condiciones generales para contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de suministros hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Art. 18. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

Cuadro de precios.

CLASE DE OBJETOS

Hierro laminado de todos perfiles, kilo,	0,40 pesetas.
Idem forjado, surtido, ídem,	0,50.
Idem fundido, ídem, ídem,	0,50.
Aceros laminado, ídem,	0,42.
Idem de cimentación, ídem,	1.
Idem fundido inglés, ídem,	2.
Chapa de cinc, ídem,	1.
Cobre en chapas y barras, ídem,	2,30.
Hoja de lata, una,	1.
Estafío inglés de primera, kilo,	6.
Alambre ídem, de primera, ídem,	0,70.
Cristales blancos sencillos (30 por 24),	uno, 0,40.
Idem íd. íd. (42 por 27), uno,	0,60.
Idem íd. íd. (54 por 30), uno,	0,80.
Idem (24 por 80), uno,	1,60.
Llave de tuerca de gusanillo, una,	7,70.
Idem de paso, grande y chica, ídem,	6,20 pesetas.
Idem de tuerca de dos ramales,	8,80.
Escuadras grandes de hierro,	7.
Idem chicas, ídem,	3,90.
Ruedas de carretilla de rastrillo,	4,40.
Idem de ídem de radios sencillos,	3,77.
Tornillos de diferentes tamaños, de 36	líneas en adelante, gruesa,
líneas, 3,10.	
Tornillos de diferentes tamaños hasta	36 líneas, grueso,
líneas, 1,60.	
Roblores de hierro, kilo,	1.
Idem y ovalillos de cobre,	4,65.
Clavazón cuadrado, diferentes tamaños,	kilo, 0,55.
Puntas de París, hasta 36 líneas, ídem,	0,60 pesetas.
Idem de íd., de 36 líneas en adelante,	ídem, 0,40.
Niveles de aire, uno,	3,00.
Candelas de minador, una,	3.
Piomadas, 4,30.	
Cintas de trama metálica de 10 metros,	manivela embutida,
6,10.	
Idem íd. de 20 id.,	9,90.
Idem íd. de 30 id.,	30.
Idem íd. de 10 ídem, ordinaria,	5,10.
Idem íd. de 20 id.,	9,40.
Cubetillas para agua, una,	2,25.
Carlopas de hierro, ídem,	6,20.
Junqueras con hierro, una,	3,90.
Cepillos de afinar, uno,	2,25.

Idem de desbastar, ídem, 1,60.
 Hierros para herramientas, garlopa, ídem, 2,10.
 Idem para id. de Junquera, ídem, 0,80.
 Idem para cepillo de afinar, ídem, 1,15.
 Idem para id. de desbastar, ídem, 0,90.
 Martillos de mano, ídem, 1,65.
 Idem de dos manos, ídem, 3,90.
 Azuela de mano, una, 3,90.
 Idem de dos manos, ídem, 5,85.
 Formones pequeños, uno, 1,10.
 Idem medianos, ídem, 1,35.
 Idem grandes, ídem, 2,75.
 Escoplos de cubillo, ídem, 1,87.
 Idem de espiga, ídem, 0,95.
 Herbiques usados, ídem, 3,30.
 Juego de barrenas de punto y gusanillo. docena, 6,20.
 Barrera de mano, de 10 á 15 centímetros, ídem, 3,60.
 Idem de espiral de dos manos, diferentes tamaños, una, 1,60.
 Husillos de hierro para banco, uno 0,95.
 Piedra de afilar, una, 7,75.
 Tornillos de hierro de cerrajero, kilo, 1,60.
 Lijas de 12 á 16 pulgadas, una, 3,60.
 Idem de 8 á 12 ídem, ídem, 2,70.
 Idem de 4 á 8 ídem, ídem, 1,35.
 Escofinas, ídem, 2,50.
 Triángulos para afilar sierras, docena, 4,65.
 Serpuchos, uno, 3,15.
 Hojas de sierra braceras, una, 3,85.
 Vigornias, kilo, 1,60.
 Zapapicos, uno, 3,15.
 Piquetas de minador, una, 3,60.
 Rastrillas, una, 2,70.
 Maticantos, uno, 3,50.
 Alcotanas grandes, una, 3,10.
 Idem pequeñas, ídem, 1,60.
 Martillos de empedrar, uno, 6,20.
 Azadones, uno, 3,20.
 Palas, una, 2,70.
 Almadenes grandes, ídem, 2,30.
 Idem pequeñas, ídem, 1,60.
 Paletas de sibanil, ídem, 1,95.
 Lijas de idem, ídem, 2,30.
 Barras para asientos de losas, ídem, 7,50.
 Clavos tirapiales, uno, 2,30.
 Cubos sencillos, ídem, 1,35.
 Idem reforzados, ídem, 2,85.
 Cribas, una, 2,35.
 Ceta metálica, metro, 6,20.
 Cerraduras recercadas, de diferentes tamaños, una, 2,80.
 Idem id. de 3 por 5, ídem, 1,60.
 Idem de resbalón, ídem, 3,50.
 Idem de armarios, de diferentes tamaños, ídem, 0,80.
 Idem de cajón, ídem, 0,80.
 Idem de dos lacetes, ídem, 1,15.
 Bisagras de latón, ídem, 0,40.
 Idem de hierro, ídem, 0,22.
 Pasadores de pestaña, uno, 0,80.
 Idem de id., ídem, 1,60.
 Pernos hasta 12 centímetros, docena, 1,60.
 Aldabillas redondas, una, 0,15.
 Tuercas de 0,50 metros, ídem, 1,10.
 Idem de 0,40 ídem, ídem, 0,65.
 Idem de 0,15 ídem, ídem, 0,35.
 Madrid, 29 de Abril de 1916.—El Ingeniero-Director de Vías Públicas, J. Alde-
 rido.—El Arquitecto-Director de Fontane-
 ría-Alcantarillas, José de Lorite.—El
 Arquitecto Decano, Pedro Domínguez
 Arderi.—José Monasterio.—Cecilio Ro-
 dríguez.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipi-

pales, el día 28 de Octubre de 1916, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El

Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésto tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los diferentes servicios municipales, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó

suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Septiembre de 1916.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º R.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrita en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de sumi-

nistro de efectos de ferretería á las diferentes dependencias municipales.

D. ... que viva ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de efectos de ferretería á las diferentes dependencias municipales, tanto del Interior, como del Zansache y Extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 16 de Septiembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

S—662

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, con el fin de proveer por concurso rápido de traslado Escuelas de 625 pesetas:

Considerando que los concursantes excluidos D. Cándido Luis Jiménez Mateos, D. Juan Antonio Meral Cerzo, don Enrique Vallejo Benito y D. Pedro Martínez González, no tienen en cuenta en sus reclamaciones el espíritu que informa el artículo 27 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, al existir tal disposición, que las hojas de servicio de los aspirantes estén cerradas el día 1.º del mes en que corresponde anunciarse ese concurso, espíritu que no puede ser sino el de evitar que en las propuestas se incluyan Maestros con servicios posteriores á la citada fecha, ya que las vacantes objeto de provisión son producidas todas ellas con anterioridad á la misma.

Considerando que al admitir en la propuesta á los reclamantes y á los demás excluidos que en idéntico caso se encuentran, causaría perjuicio á los Maestros interinos con derecho reconocido á ingresar en propiedad en Escuela Nacional, ya que las vacantes de éstas en este concurso rápido, por tal turno han de proveerse después.

Vista la disposición ya citada, este Rectorado ha resuelto:

1.º Desestimar las cuatro reclamaciones de que se trata.

2.º Expedir, con esta fecha, los nombramientos de los interesados que figuran en la propuesta provisional elevada á definitiva por este acuerdo; y

3.º Remitir á las Secciones administrativas de Primera enseñanza los correspondientes nombramientos, para que los favorecidos puedan hacer efectiva la posesión en sus cargos.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el artículo 31 del repetido Real decreto.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1916.—El Rector, C. Valverde. P—5147

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Almadén.

D. Tertuliano Delgado y Lozano, Re-

caudador de la Hacienda en el pueblo de Almadén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 90 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deducido incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al actor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

D. A. Rodríguez de la Presa, 4,38 pesetas.
Emilio Martínez, 7,67.

Almadén, 2 de Septiembre de 1916.—
Recaudador, Tertuliano Delgado.

P—5032

Recaudación de Contribuciones de Calaceite.

D. Francisco Ayuar, Recaudador Ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Calaceite.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución urbana, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representación en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que lo representa, se le notifica por medio de esta cédula pública, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Bautista Adriá Suñer.
Calaceite, 28 de Junio de 1916.—El Recaudador, Francisco Ayuar.

P—5122

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Relación de los señores Médicos que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual de 1916, y se publica en este periódico, oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de Patente.	BASE	CLASE	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	Importe de la Patente. Pesetas
3	9. ^a	2. ^a	Arnedo	D. Valentín Sorondo	74,15
4	»	»	Idem	Fernán Campo Redondo	74,15
5	10. ^a	»	Arnedillo	Ramón Tojo	59,32
1	»	»	Bergasa	Justo Imaz Blanco	59,32
5	6. ^a	4. ^a	Corera	Julio Yangüela	103,82
1	10. ^a	2. ^a	Euciso	Ricardo García	59,32
5	»	»	Herce	Victoriano Ruiz	59,32
2	»	»	Munilla	José María Seyra	59,32
3	»	»	Idem	Casimiro Romero	59,32
2	»	»	Muro de Aguas	Mateo Martínez Pinillos	60,32
4	»	»	Ocón	Ramón Claraco	59,32
1	»	»	Préjano	Florencio Diago Sáenz	59,32
2	»	»	Quel	Francisco Cordón	59,32
3	»	»	Tudellilla	Cándido Claraco	59,32
4	»	»	Villar de Arnedo	Vicente Manzanares	59,32
14	9. ^a	2. ^a	Aldeanueva de Ebro	Diego de Prado	74,15
15	»	»	Idem	Alejandro Palacios	74,15
17	8. ^a	3. ^a	Alfaro	Julio Octavio de Toledo	88,99
18	»	»	Idem	Alejandro Llorente Ordoyo	88,99
19	»	»	Idem	José Llorente Ordoyo	88,99
12	10. ^a	2. ^a	Rincón de Soto	Gabriel Martell	59,32
13	»	»	Idem	Angel Gil Pérez Boraita	59,32
2	»	»	Alcanadre	Juan Rodal	59,32
1	»	»	Ansejo	Pedro Tejada Torres	59,32
16	9. ^a	2. ^a	Autol	Augusto Colis	74,16
3	8. ^a	3. ^a	Calahorra	F. Angel Chavarria López	88,99
4	»	»	Idem	Pablo de Abajo Calvo	88,99
5	»	»	Idem	Carlos Espinosa Palacios	88,99
6	»	»	Idem	M. Joaquín García Antoñanzas	88,99
7	»	»	Idem	Augusto García Barrio	88,99
8	»	»	Idem	Amado García M. Barrio	88,99
9	»	»	Idem	Antolin Cristóbal Arenzana	88,99
10	»	»	Idem	Jorge Martí Puyales	88,99
11	»	»	Idem	Jenaro J. Visaires	88,99
3	10. ^a	2. ^a	Aguilar	Vicente Jiménez Carrasada	59,32
5	8. ^a	3. ^a	Cervera	Manuel Navarro Lambán	88,99
»	»	»	Idem	Pablo Jiménez Litago	88,99
1	»	»	Idem	Juan M. Zapatero González	88,99
1	10. ^a	2. ^a	Cornago	Ramón González Miralles	59,32
2	»	»	Grávalos	Galo Serrano Garrido	59,32
3	»	»	Igea	Ricardo de Soto	59,32
10	»	»	Navajún	Jeronimo Rodríguez	59,32
6	»	»	Anguciana	Celestino Rubiera	59,32
9	»	»	Briñas	Ricardo Martínez	59,32
2	»	»	Cihuri	Emilio Polanco	59,32
3	8. ^a	3. ^a	Foncea	Ramiro Dulanto	59,32
4	»	»	Haro	José Mozos Marín	88,98
5	»	»	Idem	Doroteo Gómez	88,98
8	»	»	Idem	Cándido Medina	88,98
12	»	»	Idem	Timoteo Parra	88,98
13	»	»	Idem	Antonio Campo	88,98
14	»	»	Idem	Fernando Pousa	88,98
11	10. ^a	2. ^a	Sajazarra	Santiago Díaz	84,98
1	»	»	Treviana	Felipe Martínez Salinas	59,32
7	»	»	Villaiba	Clemente Zamora	59,32
5	9. ^a	2. ^a	Briónes	Felipe Prieto	59,32
3	»	»	Idem	Carlos Uriarte	74,16
4	10. ^a	2. ^a	Castañares	José Iglesias	74,16
3	»	»	Cuzcurruta	Fernán Varona	59,32
2	»	»	Casalzarreina	Julián Castilla Ruiz	59,32
2	»	»	Ollauri	Formérico Palacios	59,32
1	»	»	Rodezno	Federico San Martín García	59,32
1	»	»	San Asensio	Ezequiel Rubio	59,32
5	»	»	Idem	Miguel Cunchillos Albés	59,32
				Atlano Domingo Castroviejo	59,32

Número de Patente.	BASE	CLASE	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	Importe de la Patente. — Pesetas.
5	»	»	Zarratón.....	D. Santos Ferrín Matías.....	59,33
2	»	»	Tirgo.....	Amado Lobera Ibañez.....	59,33
4	»	»	Canales.....	José Murias.....	59,32
2	»	3. ^a	Mansilla.....	José María Bengoa.....	29,67
3	10. ^a	2. ^a	Vinierra de Abajo.....	Ramón Carranza Bolado.....	59,33
1	10. ^a	2. ^a	Anguiano.....	Cristino Anguiano del Campo.....	59,33
4	»	»	Baños de río Tobía.....	Daniel Rueda.....	59,32
1	»	»	Badarán.....	Antonio López.....	59,33
2	»	»	Camprovín.....	Adolfo Ortiz de Zárate.....	59,33
5	»	»	Matute.....	Antonio López.....	59,33
3	»	»	Villar de Torre.....	Eliseo Álvarez Hervás.....	59,33
1	»	»	Azofra.....	Heliodoro García.....	59,33
2	»	»	Alesanco.....	Ciro Pérez Martínán.....	59,33
4	9. ^a	3. ^a	Nájera.....	Rufino Macho.....	37,08
5	»	»	Idem.....	Eustaquio Rodríguez.....	37,08
2	»	»	Idem.....	Victoriano López.....	37,08
3	10. ^a	2. ^a	Tricio.....	Pedro Fernández Pérez.....	59,32
5	10. ^a	3. ^a	Uruñuela.....	Daniel Antoñanzas.....	29,66
1	10. ^a	2. ^a	Ventrosa.....	Manuel Ruza Barreiro.....	59,33
1	»	»	Bañares.....	Juan Be Olarte.....	59,33
4	10. ^a	3. ^a	Cirueña.....	Enrique Alvarez.....	29,66
4	10. ^a	2. ^a	Ezcaray.....	Isaías Vadillo.....	59,32
5	»	»	Idem.....	Eleuterio Azcárate.....	59,33
1	»	»	Grañón.....	Zacarías Santa María.....	59,33
3	10. ^a	3. ^a	Herramélluri.....	Juan Granada.....	29,66
2	»	»	Hervías.....	Teodoro Madroñero.....	29,67
3	»	»	Leiva.....	Victor García Medina.....	29,66
2	10. ^a	2. ^a	Santurde.....	Basilio Olazábal.....	59,33
3	9. ^a	2. ^a	Santo Domingo.....	Justino Prado.....	74,16
4	»	»	Idem.....	Santos Bueno.....	74,16
5	»	»	Idem.....	Antonio Ascorbe.....	74,16
5	10. ^a	2. ^a	Tormantos.....	Bonifacio Rueda.....	59,32
1	10. ^a	3. ^a	Valgañón.....	Servando Martínez.....	29,66
2	»	»	Villalobar.....	Domingo Díez.....	29,66
2	»	»	Cabezón.....	Tomás Sáez de Viguera.....	29,66
1	10. ^a	3. ^a	Laguna.....	José Zalabardo.....	29,66
2	10. ^a	2. ^a	Lumbreras.....	Manuel Valladares Martínez.....	59,32
4	10. ^a	3. ^a	Muro en Cameros.....	Francisco de Paula Mota.....	29,66
1	10. ^a	2. ^a	Ortigosa.....	Emilio Carilla Cuerillas.....	59,32
5	10. ^a	3. ^a	Rabanera.....	Federico Sáinz.....	29,66
4	10. ^a	2. ^a	Soto.....	José Valladares.....	59,32
5	»	»	Torrecilla en Cameros.....	Manuel Alonso.....	59,33
3	»	3. ^a	Torre.....	Cristóbal Tovia.....	29,66
4	10. ^a	2. ^a	Villanueva.....	Arturo Martínez.....	59,33
3	»	3. ^a	Villostada.....	Manuel Alvarez López.....	29,67
3	9. ^a	3. ^a	Cenicero.....	Eduardo Ferrer.....	37,08
4	»	»	Idem.....	Antonio Martín Chelva.....	37,08
1	9. ^a	2. ^a	Fuenmayor.....	Amadeo Sánchez Ortega.....	74,16
1	10. ^a	2. ^a	Albalda.....	Sebastián Negueruela.....	59,32
2	»	»	Nalda.....	Juan Montaña.....	59,32
3	»	»	Viguera.....	Antonio Conceiro.....	59,32
1	»	3. ^a	Lagunilla.....	Darío López Castro.....	29,66
2	10. ^a	2. ^a	Murillo.....	Leopoldo Martínez Salinas.....	59,33
2	»	3. ^a	Entrena.....	Antonio Pascual.....	29,67
1	»	»	Medrano.....	Francisco Jiménez.....	29,66
3	»	»	Navarrete.....	Federico Fernández.....	29,66
3	»	»	Sorzano.....	Rufo Casado.....	29,66
4	»	»	Ribaflanca.....	Basilio Fernández.....	29,67
3	»	»	Agoncillo.....	Ramón Lema Trasponete.....	29,67
2	10. ^a	2. ^a	Villamediana.....	Anastasio Mateo Sánchez.....	59,32
1	»	5. ^a	Logroño.....	Martín Navasa.....	86,62
2	6. ^a	»	Idem.....	Gerardo Jiménez.....	86,62
3	»	»	Idem.....	Eduardo Ordo.....	86,62
4	»	»	Idem.....	Ramón Castroviejo.....	86,62
5	»	»	Idem.....	Juan Simón Gil.....	86,62
6	»	»	Idem.....	Ricardo Vallejo.....	86,62
7	»	»	Idem.....	Angel Suils.....	86,62
5	»	»	Idem.....	Victor M. Lorza.....	86,62
10	»	»	Idem.....	Isaías Fernández.....	86,62
11	»	»	Idem.....	Leopoldo Pérez.....	86,62
12	6. ^a	5. ^a	Idem.....	Gerardo G. del Castillo.....	86,62
13	»	»	Idem.....	Santos Martínez.....	86,62
14	»	»	Idem.....	Eustaquio Tutor.....	86,62
15	6. ^a	5. ^a	Idem.....	José Múgica.....	86,62
16	»	»	Idem.....	Vicente Infante.....	86,62
18	»	»	Idem.....	Joaquín Martínez Ruiz.....	86,62
13	»	»	Idem.....	Alejandro Madurga.....	86,62
20	»	»	Idem.....	José Estefanía.....	86,62
1	»	»	Idem.....	Emilio Casas.....	86,62
3	»	»	Idem.....	Santiago Enciso Briñas.....	86,62

Número de Patente.	BASE	CLASE	FUEBLOS	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	Importe de la Patente.— Pesetas.
4	»	»	Logroño.....	D. Coretano Melguizo.....	86,62
5	»	»	Idem.....	Juán Loyola.....	86,62
6	»	»	Idem.....	Félix Martínez Val.....	86,62
7	»	»	Idem.....	Ricardo Sáenz Santa María.....	86,62
9	»	»	Idem.....	Luis Hidalgo.....	86,62
10	»	»	Idem.....	Luis Ruiz Bascos.....	86,62
12	»	»	Idem.....	María Antonio Díaz.....	86,62
8	»	»	Idem.....	Manuel Díez Bañeras.....	86,62

Logroño, 8 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín P. Rubio.—V.º R.º—El Delegado de Hacienda, Herreras. P—5125

Agencia ejecutiva de la zona de Carlet.

*Contribución rústica.
Cuarto trimestre de 1915.*

D. Francisco Zorita Soriano, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, trimestre y año expresado, se encuentran comprendidos los deudores que á conti-

nución se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 25 de Enero último, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 19 por 100 sobre el importe to-

tal del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑOS DEL DÉBITO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
8	Miguel Barberá Diranzo.....	1898-99 á 1915	161,56	15,29	177,15
56	José Mas García.....	1899-990 á 1915	61,17	9,17	70,34
70	Vicente Adam Gil.....	1899-990 á 1915	26,77	4,93	30,80
71	Miguel Alvarez Ledriguero.....	»	76,50	11,48	87,98
72	Senén Ballester Climent.....	1905 á 1915	12,43	1,87	14,30
81	Vicente Bisbal Sanz.....	1898-99 á 1915	93,51	14,14	107,65
94	Vicente Climent Caria.....	1899-990 á 1915	193,78	29,83	223,61
125	José Fosés Hizo.....	1903 á 1915	14,87	2,23	17,10
157	Vicente Noverques Fosés.....	1902 á 1915	69,17	9,03	78,20
164	José Osca Fosés.....	1904 á 1915	68,00	10,20	78,20
180	Vicente Sabater Ausina.....	1900 á 1915	53,16	7,99	61,15
213	José Villanueva.....	1899-990 á 1915	38,25	5,75	44,00
224	Manuel Hacer Grau.....	1901 á 1915	27,47	4,13	31,60
477	José Esquer Hoséus.....	1899-990 á 1915	62,82	9,47	72,25
521	Francisca Fior de Lis Angulo.....	1901 á 1915	64,85	9,75	74,63
541	Bernartino Hoséus Baixauli.....	1906 á 1915	26,98	4,04	31,02
542	José Hoséus Baixauli.....	1902 á 1915	56,46	8,50	64,96
792	Pascual Noverques Bono.....	1905 á 1915	41,70	6,72	51,42
742	Vicente Sabater Bribal.....	1903 á 1915	416,52	62,48	479,00
787	José Solá Gil.....	1898-99 á 1915	8,20	1,24	9,44
488	Vicente Esteve Jimeno.....	1900 á 1911	49,10	6,92	46,12
302	Vicente Bribal Bisbal.....	1902 á 1906	8,23	1,25	9,58
67	José Verdier Primo.....	1903 á 1906	17,16	2,37	19,53
327	Julia Bisbal García.....	1904 y 1905	10,16	1,52	11,68
703	José Sabater Minguoz.....	1902 á 1906	231,51	34,74	266,25
440	Emilia Díez Climent.....	1903 y 1904	5,70	0,87	6,57
441	José Díez Climent.....	1903 y 1904	5,70	0,87	6,57
706	Josefa Solá Bisbal.....	1904	2,84	0,43	3,27
124	Antonio Fortuny Hernández.....	1902	4,75	0,74	5,49
456	José Esquer Esteve.....	»	2,85	0,44	3,30
665	Jaimé Ortiz Hoséus.....	»	4,28	0,65	4,93
666	Ubaldo Perales Colomer.....	1899-990 y 1903	26,59	4,01	30,60
243	Vicente Adam Bono.....	1899-990	1,99	0,30	2,29
9	Vicente Barberá Barberá.....	1889-990	2,22	0,35	2,57
16	Vicente Gil Climent.....	1899-990	2,22	0,35	2,57
			1.879,78	282,34	2.162,12

Y desconociendo el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apre-

mios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de este provincia y GACETA DE MADRID
Catadán, 26 de Agosto de 1916.—Fran-

cisco Zorita.—El Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro. P—5003

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución territorial, correspondientes al año 1915 y actual, instruyo expediente de apremio contra el deudor D. Vicente Ramos Ródenas, a quien le fué embargada la siguiente finca:

Una haciendecita, compuesta de casa de labor, edificada convenientemente, situada en el partido rural del Berranador, de este término municipal, comprensiva de seis tahullas y seis brazas tierra, con algunos plantados, y está limitada: por Levante, con las de los herederos de Francisco María Ferrández; Poniente, con las de Jaime Sempere; Mediodía, las de Francisco Más, y por Norte, otras de los herederos de Pedro López.

Que en el día de ayer se dictó providencia, por la que se le requiere para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Que siendo el citado deudor desconocido é ignorándose a la vez quién pueda representarlo legítimamente, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elche, 13 de Septiembre de 1916.—Modesto Sanjuán. P—5062

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. José Morales Pujol, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1911, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Agosto último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pedro Donat Sagué, 4,46 pesetas.
Jerónimo Coderch Llovera, 2,23.
Francisco Senegas Limonay, 2,97.
José Verdú Terradas, 14,85.
Enrique Puig Arda, 14,14.
Rosario Aloy Masferrer, 37,13.
María Quintana Marcó, 3,09.
Benito Rosa Tibán, 2,97.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 3, primero, de esta ciudad.

Figueras, 12 de Septiembre de 1916.—José Morales. P—5067

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Cistella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Marzo y 22 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

María Pagés, 2,22 pesetas.
Joaquín Dach Rabasa, 7,73.
Francisco Ripoll Ferrer, 0,88.
Francisco Frigola, 1,88.
Lorenzo Palomeras Alegri, 2,22.
José Pararols Gironella, 1,33.
Pedro Bertrán de Travé, 1,32.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cistella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 11 de Septiembre de 1916.—M. Borrell. P—5069

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Con-

tribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1915, del pueblo de Cantallops, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Marzo y 15 de Junio de 1915, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Miguel Sobrepera Sñier, 11,31.
Salvador Ministral Deolovel, 3.
Isidro Planas Collsetara, 0,38.
Juan Suñé Oliveras, 1,53.
Jaime Vilarrodona Sol, 2,81.
Narciso Castelló Mallart, 1,67.
Ramón Carreras Planas, 2,49.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Cantallops, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 12 de Septiembre de 1916.—M. Borrell. P—5068

Agencia ejecutiva de Paterna del Campo.

Contribución rústica.—Años de 1905 á 1916.

D. Manuel González Ojeda, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años de 1905 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Avila Alba, á quien le fué embargada:

Una suerte de tierra al sitio Rosala, del término municipal de Paterna del Campo, de cabida seis hectáreas 43 áreas y 96 centiáreas, que linda: por el Norte, con el cortijo de Alpizar; Sur, con la vía férrea, padrón divisorio; Levante, tierras de José Bando Martínez, y Poniente, con tierras de Manuel Vargas Delgado.

En su consecuencia, con fecha 28 del corriente mes, he dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Avila Alba sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25

de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en esta oficina, calle Carrera, número 12, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre en esta localidad, así como en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Paterna del Campo, 30 de Agosto de 1916.—El Agente, Manuel González.

P—4987

Agencia ejecutiva de Puebla de Almenara.

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo y Recaudador de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Matías Pérez (herederos), de paradero ignorado, por débito de Contribución urbana, se ha dictado en 4 del actual la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierta, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto si en el término de veinticuatro horas no satisface sus débitos.»

Débito que se persigue.

Años 1894 y 1895 al primero, segundo y tercer trimestre de 1916, 122,61 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 18,39.

Mas gastos y costas del procedimiento, á resultados.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierta por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tabilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 142 de la Instrucción de apremios en su apartado cuarto.

En Puebla de Almenara á 4 de Septiembre de 1916.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—5143

Agencia ejecutiva de la primera zona de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José García Soler, en término municipal de Sagunto, por débitos de Contribución territorial correspondientes á los años 1909 al primero y segundo trimestres de 1916, importantes 372 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á D. José García Soler.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 7 de Septiembre de 1916.—El Auxiliar, Ramón Lluésma.—V.º E.º, el Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro.

P—5098

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Villalba Mingarro, en término municipal de Petrés, por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los años 1894-95 al 1915, ambos inclusive, importantes 547 pesetas 38 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando de la anotación hecha por el señor Registrador de la Propiedad, que la finca embargada al deudor D. Manuel Villalba Mingarro, para responder de sus débitos, aparece hipotecada á favor de D. Juan Bautista Forner Brugada, se acuerda hacer saber al mismo, que de no hacerse efectivo el total débito que resulta en este expediente, se procederá á la instrucción de las actuaciones y diligencias necesarias para poder anunciar la subasta de la finca embargada, lo cual le será notificado al referido hipotecario, á los efectos que para estos casos determina la vigente Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública.»

Y desconociéndose el actual domicilio de los herederos del hipotecario D. Juan Bautista Forner Brugada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sagunto, 2 de Agosto de 1916.—El Auxiliar, Ramón Lluésma.—V.º E.º, el Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro.

P—5097

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 1.598, expedido en 31 de Diciembre de 1914 á favor de D.ª Rosa Segarra Amill por 2.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, cuyo por menor y numeración son como sigue:

Tres títulos de la serie A, números 253.575, 576 y 814.054.

Un título de la serie G, número 31.079.

Dos títulos de la serie H, número 93.791 y 794.

Se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucesal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tarragona, 21 de Septiembre de 1916. El Secretario, M. Ripoll. X—1981

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 8 de Junio de 1916, con el número 123.951, á favor de D. Jerónimo López, vecino de Meadioroz, un resguardo de imposición, importante 7.000 pesetas, al plazo de un año, á interés del 3 y medio por 100.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 21 de Septiembre de 1916. Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpún Santafé.

X—1982